

DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

6136999 Radicado # 2024EE47933 Fecha: 2024-02-28

Folios: 24 Anexos: 0

Proc. #

830142306-9 - AGRUPACIÓN EL FRAILEJON P.H. Tercero: Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E) **Tipo Doc.:** Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Resolución No. 00540

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 00089 del 11 de enero de 2024, la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3034 de 2023, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 01065 del 18 de abril de 2018 (2018EE83766), otorgó renovación del permiso de vertimientos, otorgado a través de la Resolución No. 1585 del 30 de noviembre de 2012. a la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 39 (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 5, interior 5, interior 5, interior 5, interior 6, interior 6, interior 7, interior 7, interior 7, interior 7, interior 8, interior 9, inter 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156PONX, AAA0156POYN, AAA0156POZE, AAA0156PPAF, AAA0156PPBR. AAA0156POOM, AAA0156POPA, AAA0156PORJ, AAA0156POSY. AAA0156POTD. AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta ciudad, para verter al canal artificial en tierra, con coordenadas 4°49′00.22" N Y 74°02′35.62" O.

Que la Resolución No. 01065 del 18 de abril de 2018 (2018EE83766), fue notificada personalmente el 08 de octubre de 2018, al señor JORGE GUTIERREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325.

Que, la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9 entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero

Página 1 de 24





de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, mediante el radicado No. 2022ER328136 del 21 de diciembre de 2022, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso otorgado para verter al Vallado (canal en tierra) - Calle 238, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 238 No. 55 – 39 (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156POZE, AAA0156PONX. AAA0156POYN, AAA0156PPAF, AAA0156PPBR. AAA0156POOM, AAA0156POPA, AAA0156PORJ, AAA0156POSY, AAA0156POTD, AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta ciudad.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio No. 2023EE78196 del 12 de abril de 2023, requirió a la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, para que complementara la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, respecto del Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Que, la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.142.306-9, entidad administrada por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, presentó complemento a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, a través del radicado **No. 2023ER93540 del 27 de abril de 2023.**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Auto No. 04962 del 24 de agosto del 2023 (2023EE195085), dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación del permiso de vertimientos, solicitud presentada mediante los radicados No. 2022ER328136 del 21 de diciembre de 2022 y 2023ER93540 del 27 de abril de 2023, por la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, para verter aguas residuales domésticas al Canal en tierra Calle 238, generadas por el predio con nomenclatura urbana actual Calle 238 No. 55 – 39 (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156PONX, AAA0156POYN, AAA0156POZE, AAA0156PPAF, AAA0156PPBR. AAA0156POOM, AAA0156POPA, AAA0156PORJ. AAA0156POSY, AAA0156POTD, AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día **06 de septiembre del 2023** al correo electrónico frailejonsansimon@gmail.com y publicado en el Boletín Legal de la entidad el 21 de octubre de 2023.

Página 2 de 24





Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. 2022ER328136 del 21 de diciembre de 2022 y 2023ER93540 del 27 de abril de 2023; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 13992 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298114).

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **Auto No. 09867 del 20 de diciembre del 2023 (2023EE302164),** declaró Reunida la información para decidir el trámite de renovación permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 21 de noviembre del 2023, al predio ubicado en la Calle 238 No. 55 – 39 (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156PONX, AAA0156POYN, AAA0156POZE, AAA0156PPAF, AAA0156PPBR, AAA0156POOM, AAA0156POPA, AAA0156PORJ, AAA0156POSY, AAA0156POTD, AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta ciudad, donde la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, realiza actividades y los resultados de esta y de la evaluación de los radicados No. 2022ER328136 del 21 de diciembre de 2022 y 2023ER93540 del 27 de abril de 2023, se emitió el Concepto Técnico No. 13992 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298114), en el cual indicó lo siguiente:

"(...) 4.3.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado 2023ER93540 del 27/04/2023

Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	24/08/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AGQ Labs, MCS.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total, DBO
	Horario del muestreo	09:00 a 17:00 hrs
	Duración del muestreo	8 horas
Datos de la	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
caracterizació n	Tipo de muestreo	Compuesto
"	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente

Página 3 de 24





Resolución No. 00540

	Tiempo de descarga (h/día)	-
	No. de días que realiza la descarga	7
	(Días/Semana)	7
Datos de la	Tipo de receptor del vertimiento	Canal calle 238
fuente	Nombre de la fuente receptora	
receptora	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,136

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles, referenciados en el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009, presentes en la obligación No. 3 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 01065 del 18/04/2018.

Parámetr O	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO5	Valor Obtenido	Cumplimiento
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	Análisis y Reporte		No caracterizado
Temperatura	°C	<30*		Cumple
рН	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,87 – 8,33	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	57,5	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	29,50	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<10,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,230	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10,0	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,367	Analizado y reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,517	Analizado y reportado
Nitratos (N-NO3 ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,723	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,018	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	1,14	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	3,490	Analizado y reportado

Página 4 de 24





De acuerdo con los resultados evaluados, se determina que el usuario cumple con la norma de vertimientos vigente, estipulada en la Resolución MADS No. 631 de 2015 y la Resolución SDA 1065 de 2018, por la cual se otorgó renovación de permiso de vertimientos.

Los laboratorios Instituto de Higiene Ambiental, AGQ Labs y MCS, cuentan con acreditación para el muestreo y análisis de los parámetros evaluados en el presente concepto, otorgada por el IDEAM mediante Resoluciones 1357 de 2019, 1726 de 2022 y 01849 de 2022 respectivamente.

4.4 TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

A continuación, se realiza revisión de la información disponible registrada de acuerdo con las actividades de seguimiento del proyecto.

	DOCU	MENTACIÓN TDÁI	MITE PERMISO DE VERTIMIENTOS	
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER328136 2023ER93540	Este documento se presenta actualizado mediante el radicado 2023ER93540.	Cumple
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER328136 2023ER93540	La información remitida en el formulario coincide con la identificación del usuario y localización de la actividad generadora de vertimientos estipulada en la Resolución SDA 01065 del 18/04/2018.	Cumple
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	-	El trámite es adelantado por el representante legal de la sociedad.	No aplica
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER328136 2023ER93540	Mediante radicado 2022ER328136, el usuario actualiza la información de representación legal de la sociedad: Razón social: AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL Nit: 830.142.306 – 9 Representante legal: JORGE GUTIÉRREZ	Cumple
			CC: 19.311.325	
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	-	No se presenta información relacionada con este aspecto.	No aplica

Página 5 de 24





Resolución No. 00540

	RESOIUCION NO. <u>00540</u> DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	-	El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos.	No aplica
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER328136 2023ER93540	De acuerdo con la revisión de la documentación remitida por el usuario y la visita técnica realizada, no se presentan cambios en el nombre y localización del proyecto.	Cumple
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER140888	El usuario remite costos de inversión y operación: \$1.800.000.000.	Cumple
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	-	El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos.	No aplica
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER328136 2023ER93540	De acuerdo con la información remitida y la visita realizada el 21/11/2023, la actividad genera aguas residuales domésticas. Con relación al permiso otorgado mediante Resolución SDA 01065 del 18/04/2018 no se presenta cambio en las condiciones del usuario.	Cumple
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER328136 2023ER93540	El usuario remite plano hidrosanitario mediante radicado 2022ER328136. Redus de Apus Bradano 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Cumple

Página **6** de **24**





Resolución No. 00540

	DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			De acuerdo con la información remitida y la visita realizada el 21/11/2023, no se presenta cambios en la ubicación o infraestructura asociada al manejo y gestión de las aguas residuales.	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER328136 2023ER93540	De acuerdo con la revisión de la información disponible y la visita realizada el 21/11/2023, no se presenta cambio en la fuente receptora del vertimiento, canal, vallado o acequia sobre la calle 238.	Cumple
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER328136 2023ER93540	El usuario remite información de caudal en la documentación de renovación de permiso: 0,136 L/s	Cumple
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER328136 2023ER93540	El usuario remite información de frecuencia en la documentación de renovación de permiso: 30 días/mes.	Cumple
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER328136 2023ER93540	El usuario remite información de tiempo de descarga en la documentación de renovación de permiso: 8 horas/día.	Cumple
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER328136 2023ER93540	El usuario remite información donde se indica que el flujo es intermitente.	Cumple
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER328136 2023ER93540	El usuario remite caracterización de vertimientos, la cual es evaluado en el aparte 4.3.1. del presente concepto técnico. Se determina cumplimiento de la norma ambiental estipulada en la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009. La anterior igualmente referenciada en la Resolución SDA No. 01065 del 18/04/2018.	Cumple
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2022ER328136 2023ER93540	De acuerdo con la revisión de la información disponible de los seguimientos desarrollados por la autoridad ambiental, junto con la información remitida en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, no se presentan cambios en la infraestructura destinada en la gestión de aguas residuales.	Cumple

Página 7 de 24





Resolución No. 00540

	DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			Lo anterior se verifica en la visita desarrollada	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	-	el día 21/11/2023. El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos.	No aplica
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	-	El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos. De acuerdo con lineamiento de la SRHS el documento no es solicitado para conjuntos residenciales.	No aplica
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	-	El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos. De acuerdo con lineamiento de la SRHS el documento no es solicitado para conjuntos residenciales.	No aplica
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2022ER328136 2023ER93540	Mediante el Radicado SDA No. 2022ER328136, el usuario remite recibos de pago No. 5670720, por valor de \$ 1.868.531. El valor pagado es el máximo para la vigencia 2022.	Cumple

4.5 RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículos 2.2.3.3.5.5 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015)

	Evaluación F	Renovación de Permiso de vertimientos	
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Página 8 de 24





Resolución No. 00540

		Resolucion No. <u>00540</u>	
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 1058 de 2021)	2022ER328136 2023ER93540	Mediante el Radicado SDA No. 2023ER93540, el usuario remite formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, la versión adoptada mediante Resolución MADS 1058 de 2021. El formulario se presenta completamente diligenciado, incluye la información de la razón social y representación legal de la sociedad: Razón social: AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN -	Cumple
		PROPIEDAD HORIZONTAL Nit: 830.142.306 – 9 Representante legal: JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY CC: 19.311.325	
Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso	2022ER328136 2023ER93540	Mediante radicado 2022ER328136, el usuario remite solicitud de permiso de vertimientos, con fecha 21/12/2022. El permiso otorgado mediante Resolución SDA No. 01065 del 18/04/2018, comprendía el periodo entre los días 24/10/2018 y 23/10/2023. En consecuencia, el primer trimestre del último año de vigencia comprendió el periodo entre el 24/10/2022 y el 24/01/2023.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2022ER328136 2023ER93540	La solicitud de permiso es remitida por el representante legal de la sociedad.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2022ER328136 2023ER93540	Mediante el Radicado SDA No. 2022ER328136, el usuario remite recibos de pago No. 5670720, por valor de \$ 1.868.531. El valor pagado es el máximo para la vigencia 2022.	Cumple
Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.	2022ER328136 2023ER93540	De acuerdo con la valoración de los conceptos de seguimiento y las condiciones técnicas establecidas en la Resolución SDA No. 01065 del 18/04/2018, por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, las condiciones y características de la generación de aguas residuales no han cambiado.	Cumple
		De acuerdo con la evaluación de la caracterización remitida la cual es evaluada en el aparte 4.3.1. del presente concepto técnico, se determina cumplimiento de la norma ambiental estipulada en la Resolución MADS 631 de 2015, aplicando rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009.	

Página **9** de **24**





4.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

AUTO 04962 DE 2023	
DISPONE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos solicitado por la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT No. 830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325; mediante los radicados Nos. 2022ER328136 del 21 de diciembre de 2022 y No. 2023ER93540 de 27 de abril de 2023, para verter al Vallado (canal en tierra) - Calle 238, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la predio ubicado en la Calle 238 No. 55 – 39 (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156PONX, AAA0156POYN, AAA0156POZE, AAA0156POSY, AAA0156POTD, AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta ciudad.	Se atiende en el presente concepto técnico

5. CONCLUSIONES

en el canal o vallado de la calle 238.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	

El conjunto residencial AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT: 830.142.306 – 9, sociedad ubicada en el predio con nomenclatura urbana Calle 238 No. 55 – 39, genera aguas residuales domésticas-ARD procedentes de las actividades de servicio de sanitarios, preparación de alimentos y lavado de superficies. En la visita realizada el día 21/11/2023, se evidencia que las ARD son tratadas mediante un tren de tratamiento consistente de retención de sólidos, reactor aeróbico de lodos activados, filtración multimedios y desinfección. La disposición se realiza

Las aguas residuales son conducidas a un sistema de deputación o planta de tratamiento que consta de operaciones de separación de fases (sedimentación, trampa de grasas), degradación biológica (sistema de lodos activados) y de pulimiento (filtración y desinfección), cuyo efluente o vertimiento es descargado a un canal en tierra sobre la calle 238.

El usuario cuenta con permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución de renovación SDA No. 1065 de 2018, modificada por la Resolución 04070 de 2018 el cual finaliza su vigencia el 23/10/2023. El usuario mediante radicado 2022ER328136 remitió solicitud de renovación de permiso de vertimientos, trámite iniciado mediante Auto 04962 de 2023.

En el aparte 4 del presente concepto se realiza la valoración del cumplimiento normativo en materia de gestión de aguas residuales, junto con las obligaciones estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 para la renovación del permiso de vertimientos, determinado el cumplimiento a cabalidad de estas.

En el numeral 4.3.1, del presente concepto técnico se evalúa la caracterización de vertimientos remitida mediante radicado 2023ER93540, donde se concluye que el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución SDA 01065 de 2018, así como de la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009. Los laboratorios Instituto de Higiene Ambiental, AGQ Labs y MCS, cuentan con acreditación para el muestreo y análisis de los parámetros evaluados en el presente concepto, otorgada por el IDEAM mediante Resoluciones 1357 de 2019, 1726 de 2022 y 01849 de 2022 respectivamente.

Página 10 de 24





NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI

En concordancia con lo expuesto, se considera técnicamente viable la Renovación del Permiso de Vertimientos otorgado inicialmente bajo la Resolución SDA 01585 de 2012, renovado por la Resolución SDA 01065 de 2018; por un término de cinco (5) años, para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 39, para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas, origen nacional 2090455,07 (Y) Norte, 4883860,54 (X) Este.

(...) "

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 11 de 24





Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)".

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral**. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

Página 12 de 24





- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente</u>, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)". (Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Página 13 de 24





Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015; dispone la renovación del permiso de vertimiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en éste.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto mencionado. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo <u>21</u> de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo <u>21</u>. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Página 14 de 24





Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...)".

5. Del caso objeto de análisis

Que, la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.142.306-9, presentó los documentos requeridos en aras de renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01585 del 30 de noviembre de 2012 (2012EE147331)**, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 39** (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156PONX, AAA0156POYN, AAA0156POZE, AAA0156PORJ, AAA0156PORJ, AAA0156PORJ, AAA0156PORJ, AAA0156POSY, AAA0156POTD, AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta Ciudad.

Que, la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.142.306-9, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.3.1** del **Concepto Técnico No. 13992 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298114),** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidenció su cumplimiento.

Que, el Concepto Técnico No. 13992 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298114), consideró viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de vertimientos a la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las

Página **15** de **24**





Resolución No. <u>00540</u>

condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.142.306-9, para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 39** (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156PONX, AAA0156POYN, AAA0156POZE, AAA0156PPAF, AAA0156PPBR, AAA0156POOM, AAA0156POPA, AAA0156PORJ, AAA0156POSY, AAA0156POTD, AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta Ciudad.

Que, la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.142.306-9, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que, es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.142.306-9, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

La AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Página **16** de **24**





III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)".

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR- el permiso de vertimientos presentado por la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. No. 830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, o quien haga sus veces, mediante los radicados No. 2022ER328136 del 21 de diciembre de 2022 y 2023ER93540 del 27 de abril de 2023, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 – 39 (Interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9, interior 10, interior 11 interior 12 e interior 13), CHIP AAA0156PONX, AAA0156POYN, AAA0156POZE, AAA0156PPBR. AAA0156POOM. AAA0156PPAF AAA0156POPA AAA0156PORJ AAA0156POSY, AAA0156POTD, AAA0156POUH, AAA0156POWW y AAA0156POXS, de esta ciudad, para verter aquas residuales al canal artificial en tierra, otorgado a través de la

Página 17 de 24





Resolución No. 01585 del 30 de noviembre de 2012 (2012EE147331), de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 13992 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298114), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente renovación del permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Actualizar y presentar en el término de 6 meses, los planos de la red hidrosanitaria del conjunto residencial, junto con los planos de la red a la cual se realiza la descarga, en la cual se identifique la infraestructura instalada para el manejo de aguas residuales.
- 2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización de vertimientos anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

Página **18** de **24**





Resolución No. 00540

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo y al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 01065 de 2018.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/dia DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los				
Parámetro	Unidades	vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales, Resolución MADS 631 de 2015, rigor subsidiario Resoluciones SDA 3956 de 2009				
Generales						
Temperatura	°C	<30*				
рН	Unidades	6,00 a 9,00				
Demanda Química de Oxigeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180,00				
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO₅)	mg/L O ₂	90,00				
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00				
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*				
Grasas y Aceites	mg/L	20,00				
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte				
Hidrocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte				
Compuestos de Fósforo						
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte				
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte				

Página 19 de 24





Resolución No. 00540

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/dia DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los				
Parámetro	Unidades	vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales, Resolución MADS 631 de 2015, rigor subsidiario Resoluciones SDA 3956 de 2009				
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte				
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte				
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte				
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte				
Microbiológicos						
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte				

- * Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Articulo 18 Resolución 631 de 17/03/2015

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

Página 20 de 24





- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (L/s).
- Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Número de alícuotas registradas.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección y cuantificación del método.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

- 6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
- 7. Mantener en todo momento los vertimientos residuales con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- 8. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.

Página **21** de **24**





9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – Que, la **AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.142.306-9, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO – La AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia

Página 22 de 24





Resolución No. <u>00540</u>

del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la AGRUPACIÓN EL FRAILEJÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.142.306-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 03 de febrero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, a través de su administrador el señor JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, o quien haga sus veces, en la Calle 238 No. 55 – 39 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El expediente No. **SDA-05-2011-1531** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

Página 23 de 24





YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/12/2023
Revisó:				
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	01/01/2024
CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	CONTRATO 20230857 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/02/2024
CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	CONTRATO 20230857 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	22/02/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/01/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/02/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/02/2024
Aprobó: Firmó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/02/2024

